

3055871



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2014EE127807 Proc #: 2502678 Fecha: 04-08-2014
Tercero: ICBF
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 05176

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2006ER54516** del 22 de noviembre de 2006, previa vista realizada el 24 de junio de 2010, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2010GTS1979** de 30 de junio de 2010, mediante el cual autorizó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- identificado con NIT 800.213.277, para realizar los tratamientos silviculturales de Poda de Mejoramiento de un (1) Urapán y de Tala de tres (3) individuos arbóreos así; dos (2) Acacia Japonesa y un (1) Eucalipto Común, ubicados en espacio privado, en la Carrera 105 No. 78 - 21, barrio Garcés Navas, de Bogotá D.C.

Que igualmente en el mencionado concepto técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de Compensación **3.75 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados-, por parte del autorizado, y podrá realizarlo con la siembra de cuatro (4) individuos arbóreos cumpliendo con los lineamiento técnicos del manual de silvicultura urbana, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra o el pago de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$521.437)** equivalentes a **3.75 IVPs** y **1.01 SMMLV** a 2010, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, es decir, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado en forma personal el 21 de octubre de 2010, a la señora NUBIA ISOLINA LATORRE MORENO identificada con cédula de



AUTO No. 05176

ciudadanía No. 41.637.975, en calidad de apoderada del señor LUIS ERNESTO CORTES MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.418.140, en su condición de Director Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 29 de julio de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05806** de 13 de agosto de 2012, mediante el cual estableció que “Mediante visita realizada en día 29/07/2012, se verificó la tala de dos (2) individuos de la especie Acacia Japonesa y un (1) Eucalipto Común, y la poda de mejoramiento de un (1) Urapán, ubicados en espacio privado con dirección Carrera 105 No. 78-21, autorizado por el concepto técnico 2010GTS1979 DE 30/06/2010. El Concepto Técnico mencionado aclara que la compensación por la tala de los árboles autorizados se haría a través de la plantación de 4 árboles. Se verifica la siembra de cuatro (4) árboles, plantados por compensación en el predio. Se anexa copia de consignación por concepto de evaluación y seguimiento”.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-2260**, se evidencia a folio 10 recibo de pago No. 787864/374885 del 23 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 05176

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."* (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

AUTO No. 05176

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-2260** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado, la siembra de cuatro (4) individuos arbóreos por concepto de Compensación y el pago de la Evaluación y Seguimiento. Por lo anterior, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-2260**, en materia de autorización al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** –Regional Bogotá, identificado con NIT 800.213.277-1, representado legalmente por la señora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No, 52262.161, Directora Regional Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** –Regional Bogotá, identificado con NIT 800.213.277-1, representado legalmente por la señora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No, 52262.161, Directora Regional Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 50 No. 26 - 51 – CAN-, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05176

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente N°. SDA-03-2012-2260

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de AGOSTO del 2014.
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

70725/0
 Chacón
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:						
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
Revisó:						
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014